
Ley 23.673

BOLETO ESTUDIANTEL
BUENOS AIRES, 7 de Junio de 1989
BOLETIN OFICIAL, 03 de Julio de 1989
Vigentes

Reglamentado por
Decreto Nacional 350/89

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 8
NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA 7

SUMARIO

ENSEÑANZA MEDIA-SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR
AUTOMOTOR-BOLETO ESTUDIANTEL PARA ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA
MEDIA

*ARTICULO 1.- Créase en la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y todo otro ámbito de jurisdicción nacional, el boleto para estudiantes de enseñanza media y terciaria no universitaria, que asisten a instituciones y/o colegios públicos y/o instituciones privadas que reciban aporte estatal.
Modificado por: Ley 23.805 Art.1
Sustituido. (B.O. 18-09-90).

ARTICULO 2.- El valor de dicho boleto será de hasta el cincuenta por ciento (50%), del valor del boleto mínimo vigente para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor en el ámbito de la Capital Federal.

ARTICULO 3.- Deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente las empresas de transporte automotor o ferroviario de jurisdicción nacional, en sus modalidades urbanas y suburbanas.

ARTICULO 4.- La Empresa Subterráneos de Buenos Aires deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente con relación a los servicios por ella prestados, ya sea de transporte subterráneo o de superficie.

ARTICULO 5.- Se invita a las jurisdicciones provinciales y municipales, a dictar normas por las cuales se incorpore el beneficio creado por la presente.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su publicación, el cual a su vez de conformidad con las normas vigentes, podrá delegar en los ministerios y subsidiariamente en secretarías ministeriales y subsecretarías, la facultad de reglamentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la misma.

ARTICULO 7.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

MOREAU - MENEM - BRAVO - MACRIS